



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

Expediente: 25

Asunto: Dictamen.

RECIBIDO
REC-CH-ENG
24 SEP 2021
330 WS/G

**HONORABLE ASAMBLEA. DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO**

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 7 de agosto de 2019, se acordó turnar el Acuerdo en el que el Congreso del Estado de Coahuila, exhorta respetuosamente a las Cámaras que conforman el Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas Locales, a realizar las adecuaciones legales conducentes para sancionar a los patrones u otras personas que obliguen a los trabajadores a firmar renunciaciones anticipadas, en blanco o cualquier otro documento que implique la renuncia a los derechos laborales. La cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, formándose el expediente número 25, del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las legisladoras integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente números 25 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 25

Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Que el acuerdo remitido por por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Coahuila, en su exposición de motivos señala lo siguiente:

“...
“

El 18 de junio de este año, el pleno del Congreso del Estado aprobó una iniciativa de reforma al artículo 406 del Código Penal, con el objeto de sancionar penalmente a cualquier persona que obligue a los trabajadores a firmar documentos en blanco o de cualquier otro tipo, que implique renuncia de los derechos del trabajador, o le imponga obligaciones a ésta, con el fin menoscabarlos o anularlos.

(...)

Cabe mencionar que, en el Congreso de la Unión, ya existen desde 2014 propuestas legislativas que buscan penalizar este tipo de acciones, sin embargo las mismas siguen pendientes de dictaminar, por lo que es necesario solicitar a nuestros homólogos federales a que realicen las acciones pertinentes para que estas reformas entren en vigor.

(...)

Nuestra entidad se ha caracterizado en los últimos años por los avances legales en materia de derechos humanos, con la reforma aprobada el 18 de junio pasado, seguimos a la vanguardia en materia de protección de los grupos en situación de vulnerabilidad como son las y los trabajadores; sin embargo, este sólo es un primer paso para lograr leyes más protectoras en todo el país.

Proposición con punto de acuerdo

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las Cámaras que conforman el Congreso de la Unión así como a las legislaturas locales a realizar las adecuaciones legales conducentes para sancionar a los patrones u otras personas que obliguen a los trabajadores a firmar renunciaciones anticipadas, en blanco o cualquier otro documento que implique la renuncia a los derechos laborales.”

TERCERO.- En relación a la propuesta de exhorto, es necesario mencionar que el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 25

podrá vedarse por determinación judicial; cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial". Y el artículo 4º de la Ley Federal del Trabajo, señalan que "No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad."

El artículo 123 de nuestra Constitución Federal, señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, además de contener los derechos mínimos fundamentales de todos los trabajadores, tales como duración de la Jornada de trabajo; días de descanso; horas extras; salario; participación en las utilidades de las empresas; seguridad e higiene en el trabajo; fondo de vivienda; seguridad social; capacitación y adiestramiento; libertad sindical, e indemnización en caso de despido así como igualdad laboral y protección de los menores y mujeres trabajadoras, y contrato de trabajo.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ratificado por México en 1981), en su artículo 6 establece que "el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho."¹

Los Derechos Humanos en el trabajo tienen su origen como derechos sociales en la Constitución Mexicana de 1917 y en la Constitución Alemana de Weimar de 1919, después de un largo proceso de desarrollo que arranca desde la Revolución Industrial. El derecho al trabajo tiene tres elementos fundamentales:

- 1) libertad para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de alguna autoridad pública;
- 2) derecho a tener un trabajo, que implica obligaciones positivas para el Estado, a fin de fomentar las circunstancias propicias para generar empleos;
- 3) dignidad, toda vez que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas.

¹ https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Pacto_IDESC.pdf



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 25

CUARTO.- Que no obstante lo anterior, en nuestro país y en nuestro Estado, es una práctica común el hacer a los empleados firmar sus renunciaciones por anticipado o en blanco, en muchos casos se les solicita firmar su renuncia desde el mismo momento en que recibe el contrato para entrar a trabajar; en otros cuando cumplen cierto tiempo laborando, o cuando se pretende despedirlos sin que exista causa justificada y se quiere evitar pagar de forma completa la indemnización a la que tiene derecho.

Una renuncia en blanco es cuando, ante la necesidad de enrolarse en el mercado laboral formal, el trabajador acepta una condición al momento de su contratación: la firma de una hoja en blanco que en muchos de los casos es una renuncia anticipada, debilitando los derechos laborales. Algunos ejemplos de la mala utilización de las hojas en blanco son la simulación de una deuda, indemnización pagada, o renuncia voluntaria lo que pone al trabajador en situación de desventaja al momento de presentarse en un juicio laboral.

Esta situación es a todas luces ilegal y abusiva, ya que priva al trabajador de los derechos que le corresponden, generando inseguridad laboral permanente, así como un sentimiento de impotencia para el trabajador que pierde su sustento y su estabilidad económica.

Por otra parte, el párrafo tercero, del artículo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

QUINTO.- Es menester señalar que, este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fecha 22 de septiembre de 2021 aprobó adicionar la fracción X al artículo 227; y adicionar la fracción VII al artículo 229, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el fin de equiparar al delito de falsificación de documentos: al que obligue o coaccione a algún trabajador a firmar documentos en blanco, o de cualquier otro tipo que impliquen renuncia de los derechos del trabajador.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 25

Por lo que, el objeto del exhorto realizado por el Estado de Coahuila, ya ha sido atendido por esta Legislatura, por lo que esta Comisión considera oportuna la conclusión y archivo del mismo.

Por lo antes expuesto, las integrantes de esta Comisión dictaminadora, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, por las consideraciones señaladas en el presente dictamen, determinan procedente ordenar la conclusión y archivo definitivo del expediente 25 del índice es esta Comisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social somete a consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca ordena el archivo definitivo del expediente número 25 del índice de esta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 25

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
INTEGRANTE**

**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMEROS 25 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.